

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

|                                   |                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PARTES INTERESADAS</b>         | Agencia Nacional de Minería – ANM; Alcaldía Municipal de San Carlos – Córdoba; interesados y demás entidades competentes.                                                                                               |
| <b>REALIZA</b>                    | Secretaría de Planeación Municipal                                                                                                                                                                                      |
| <b>ASUNTO</b>                     | Informe técnico de localización, identificación y análisis territorial de las solicitudes PCC/PCCD viabilizadas técnica, ambiental, jurídica y económicamente por la ANM, con incidencia en el municipio de San Carlos. |
| <b>MUNICIPIO</b>                  | SAN CARLOS – CÓRDOBA                                                                                                                                                                                                    |
| <b>RADICADO / FECHA DE INSUMO</b> | Archivo de solicitudes vigentes: 04 de febrero de 2026. Plano de localización: 24 de enero de 2026.                                                                                                                     |
| <b>FUENTES PRINCIPALES</b>        | Archivo<br>04022026_SolicitudesViabilizadas_SanCarlos_2.xlsx<br>y plano 2_UbicacionPCC_PCCD_SanCarlos_2.pdf.                                                                                                            |

## 2. OBJETO

El presente informe tiene por objeto identificar y documentar, desde el componente territorial de competencia de la Secretaría de Planeación Municipal, las solicitudes mineras identificadas por la Agencia Nacional de Minería (ANM) como PCC/PCCD viabilizadas técnico-ambiental, jurídica y económicamente, que presentan localización dentro o con incidencia en la jurisdicción del municipio de San Carlos, Córdoba, utilizando como insumos el archivo de solicitudes vigentes y el plano oficial de localización suministrado.

El análisis se limita a la información efectivamente contenida en los documentos aportados. La condición de “viabilizada” que aparece en el plano corresponde a la información suministrada por la ANM y no constituye, por sí sola, pronunciamiento municipal sobre compatibilidad del uso del suelo, licencia urbanística, permiso ambiental, título minero ni autorización para iniciar actividades extractivas.





### 3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

| NORMA / INSTRUMENTO                                                  | ASPECTO RELEVANTE                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Política</b>                                         | Artículos 2, 209, 311 y 315, en lo relacionado con fines del Estado, función administrativa, régimen municipal y atribuciones del alcalde.        |
| <b>Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012</b>                            | Régimen municipal y competencias de las autoridades territoriales.                                                                                |
| <b>Ley 388 de 1997</b>                                               | Ordenamiento territorial, clasificación y regulación de usos del suelo y competencias municipales.                                                |
| <b>Ley 685 de 2001 – Código de Minas</b>                             | Régimen minero nacional y coordinación con las competencias de las entidades territoriales.                                                       |
| <b>Ley 99 de 1993</b>                                                | Organización del Sistema Nacional Ambiental y competencias de las autoridades ambientales.                                                        |
| <b>Decreto 1076 de 2015</b>                                          | Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo pertinente.                                                        |
| <b>Decreto 1077 de 2015</b>                                          | Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo pertinente al ordenamiento territorial y usos del suelo.              |
| <b>Instrumento de ordenamiento territorial vigente de San Carlos</b> | Debe verificarse en el expediente municipal la norma específica de clasificación, usos, determinantes y restricciones aplicables a cada polígono. |



#### 4. ANTECEDENTES

De acuerdo con el plano suministrado por la ANM, denominado “PCC-PCCD VIABILIZADAS TÉCNICO-AMBIENTAL, JURÍDICO Y ECONÓMICO”, con fecha 24 de enero de 2026, el municipio de San Carlos se encuentra representado dentro del ámbito de las solicitudes identificadas con los expedientes 505849 y 506591. El plano fue elaborado por el Equipo de Audiencias Públicas Mineras y utiliza el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, con coordenadas geográficas en grados decimales.

El archivo de solicitudes vigentes permite complementar la identificación con el estado administrativo registrado como “Solicitud en evaluación”, la modalidad “Contrato de Concesión (L 685)”, el área reportada, los municipios asociados, los minerales, los solicitantes y las coordenadas de centroide.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

| No . | Expediente | Modalidad                           | Estado                  | Área reportada (ha) | Municipios                        | Solicitante                                        | Minerales                                                         | Centroide             |
|------|------------|-------------------------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1    | 505849     | PCC / Contrato de Concesión (L 685) | Solicitud en evaluación | 307.0175            | MONTERÍA, SAN CARLOS              | (83108) CARBOPALMAR SAS                            | ARENAS, CARBÓN, GRAVAS, RECEBO                                    | -<br>75.68550,8.53450 |
| 2    | 506591     | PCC / Contrato de Concesión (L 685) | Solicitud en evaluación | 264.3760            | MONTERÍA, PLANETARICA, SAN CARLOS | (86082) LADRILLERA SAN MIGUEL DE LOS CERROS S.A.S. | ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, GRAVAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA | -<br>75.67000,8.52400 |

Área reportada acumulada de las dos solicitudes: 571.3935 ha. Esta cifra corresponde al área total registrada para cada solicitud y no debe interpretarse automáticamente como área localizada exclusivamente dentro de San Carlos, dado que ambas solicitudes abarcan más de un municipio.

#### 6. INFORMACIÓN DETALLADA POR SOLICITUD

##### 6.1. Expediente 505849

- Modalidad: CC – Solicitud en evaluación – CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685).

Alcaldía Municipal de San Carlos Nit 800075537-7

Calle 10 # 2-51, San Carlos, Córdoba



[contactenos@sancarlos-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@sancarlos-cordoba.gov.co)



[www.sancarlos-cordoba.gov.co](http://www.sancarlos-cordoba.gov.co)



- Área reportada: 307.0175 ha.
- Municipios reportados: MONTERÍA, SAN CARLOS.
- Departamento: Córdoba.
- Clasificación minera registrada: Mediana.
- Solicitante: (83108) CARBOPALMAR SAS.
- Minerales registrados: ARENAS, CARBÓN, GRAVAS, RECEBO.
- Fecha de solicitud: 17/05/2022.
- Centroide: -75.68550,8.53450.

## **6.2. Expediente 506591**

- Modalidad: CC – Solicitud en evaluación – CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685).
- Área reportada: 264.3760 ha.
- Municipios reportados: MONTERÍA, PLANETA RICA, SAN CARLOS.
- Departamento: Córdoba.
- Clasificación minera registrada: Mediana.
- Solicitante: (86082) LADRILLERA SAN MIGUEL DE LOS CERROS S.A.S..
- Minerales registrados: ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, GRAVAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA.
- Fecha de solicitud: 17/08/2022.
- Centroide: -75.67000,8.52400.

## **7. ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y TERRITORIAL**

El plano de localización aportado identifica el límite municipal de San Carlos, los municipios colindantes, las veredas, centros poblados, perímetro urbano, zonas de utilidad pública restringidas, áreas excluibles del SINAP, otras áreas excluibles y las solicitudes viabilizadas. En la cartografía se observan las solicitudes 505849 y 506591 ubicadas hacia el sector sur del municipio y próximas al límite con Planeta Rica.

El plano identifica como municipios colindantes, entre otros, Cereté, Ciénaga de Oro, Montería, Planeta Rica y Pueblo Nuevo. Asimismo, incorpora referencias territoriales como Tremenito Córdoba, Santa Rosa, Sabanal, El Hato, Cienagueta y Guacharacal, además de la Reserva Forestal Protectora Regional Cerro Colosiná y una Reserva Natural de la Sociedad Civil.

La cartografía señala expresamente que el sistema de cuadrícula corresponde al Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de Anna Minería, con sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas expresadas en grados decimales y áreas medidas en hectáreas. La escala indicada en el plano es 1:109.184.



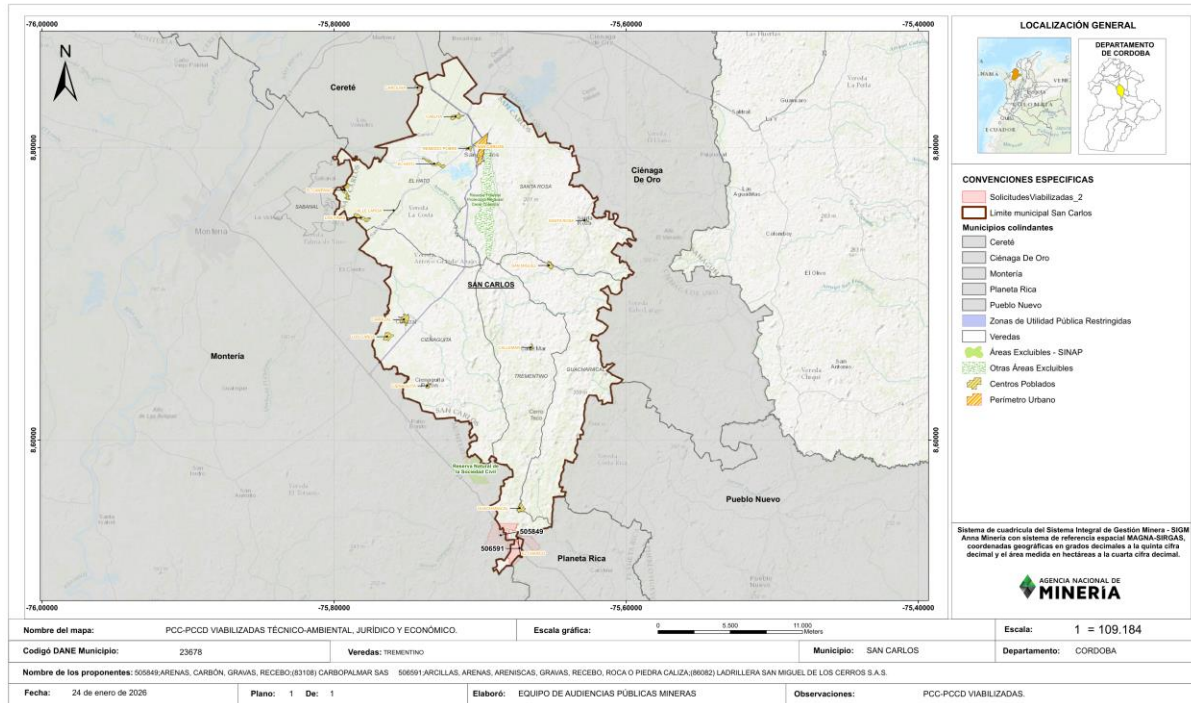


Figura 1. Localización general de las solicitudes PCC/PCCD viabilizadas en San Carlos.  
Fuente: Agencia Nacional de Minería – plano suministrado, 24 de enero de 2026.

## 8. ELEMENTOS TERRITORIALES QUE DEBEN SER VERIFICADOS

1. Delimitar mediante cartografía SIG el área exacta de cada expediente que efectivamente se encuentra dentro de la jurisdicción de San Carlos, diferenciándola del área total de la solicitud.
2. Realizar la superposición de cada polígono con el instrumento de ordenamiento territorial vigente del municipio para determinar clasificación del suelo y usos principal, compatible, condicionado y prohibido.
3. Verificar la eventual superposición con áreas de protección ambiental, áreas excluibles, zonas de utilidad pública restringidas, rondas hídricas, centros poblados, perímetro urbano y demás determinantes territoriales.
4. Verificar con la autoridad ambiental competente las determinantes y restricciones ambientales que correspondan a cada polígono.
5. Distinguir la viabilidad técnico-ambiental, jurídica y económica informada por la ANM de cualquier concepto municipal de uso del suelo o compatibilidad territorial.
6. Establecer, para cada expediente, si la actividad pretendida resulta compatible, condicionada o incompatible con la reglamentación territorial municipal, una vez realizada la superposición cartográfica correspondiente.





## 9. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### 9A. CRUCE CON EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN CARLOS

En desarrollo del análisis solicitado, se incorporó como fuente documental adicional el “Documento Resumen – Esquema de Ordenamiento Territorial – San Carlos”, Departamento de Córdoba, 2005–2019, elaborado en noviembre de 2005. El documento contiene expresamente la clasificación del suelo municipal, el componente rural, la zonificación por áreas y usos del suelo rural y los planos FG-12, FG-13 y FG-14. □filecite□turn70file0□

El EOT disponible en Biblioteca clasifica el territorio municipal en suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y suelo de protección, y remite al Plano FG-12 para dicha clasificación. En el componente rural, define el suelo rural como el área comprendida entre los límites políticos con Montería, Cereté, Ciénaga de Oro, Pueblo Nuevo y Planeta Rica, excluyendo el área urbana de la cabecera municipal. □filecite□turn73file0□

Para efectos del presente informe, el EOT debe utilizarse como fuente territorial de referencia, sin perjuicio de verificar en el expediente municipal si posteriormente ha sido objeto de revisión, modificación, ajuste o sustitución mediante actos administrativos posteriores.

### 9B. MINERÍA Y POTENCIAL MINERO EN EL EOT

El componente rural del EOT contiene un apartado específico denominado “Áreas para la minería y potencial minero”. Allí se señala que los recursos geológicos mineros, canteras y materiales de arrastre representan una mínima base del modelo económico actual del municipio. El documento identifica un área potencial para extracción de carbón en la zona sur y oriental, aproximadamente a dos kilómetros al occidente de Guacharacal sobre el arroyo El Carbón, con una superficie referenciada de 150 hectáreas, y relaciona además tres canteras para material de afirmado: El Retorno, Olimpia y Monterrey. □filecite□turn73file0□

El EOT también identifica áreas de depósitos coluviales (Qal) donde se reportan actividades de explotación de materiales en los sectores Arroyo El Recreo–Santa Rosa, Arroyo San Miguel Arriba y Abajo y Arroyo Flechas. □filecite□turn73file0□

### 9C. ZONIFICACIÓN RURAL Y TRATAMIENTO DE LA ACTIVIDAD MINERA

La tabla de “Zonificación por área y usos del suelo – rural” del EOT identifica expresamente una categoría denominada “Áreas para la minería y potencial minero”, con localización “Centro (canteras) Sur (M carbón)”, superficie de referencia de 150 hectáreas y como usos:



principal “Minería, varias”; complementario “Reforestación”; restringido “Turismo”; y prohibido “Urbanización”.

La misma tabla identifica zonas de conservación y protección que deben diferenciarse de las áreas potencialmente mineras, entre ellas la cuenca del Caño de Aguas Prietas, el acuífero de depósito aluvial (Qal), Cerro de Colosiná y Manchego, las rondas de los cauces de arroyos y los bosques secundarios. También identifica zonas expuestas a movimientos en masa e inundaciones y zonas destinadas a servicios públicos. □filecite□turn72file0□

Adicionalmente, el EOT establece que en los corregimientos o centros poblados rurales el establecimiento de infraestructura minera aparece dentro de los usos prohibidos. Por tanto, la verificación debe distinguir entre el suelo rural productivo/minero y los perímetros o áreas de centros poblados rurales. □filecite□turn73file0□

#### 9D. CRUCE DOCUMENTAL CON LOS EXPEDIENTES ANM

| Expediente | Centroide informado   | Área total solicitud (ha) | Municipios reportados                       | Relación con EOT                                                                                                                     |
|------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 505849     | -<br>75.68550,8.53450 | 307.0175                  | MONTERÍA,<br>SAN CARLOS                     | Debe verificarse mediante superposición del polígono con FG-12, FG-13 y FG-14; el centroide por sí solo no determina compatibilidad. |
| 506591     | -<br>75.67000,8.52400 | 264.3760                  | MONTERÍA,<br>PLANETA<br>RICA, SAN<br>CARLOS | Debe verificarse mediante superposición del polígono con FG-12, FG-13 y FG-14; el centroide por sí solo no determina compatibilidad. |



El plano de la ANM suministrado para San Carlos representa las solicitudes 505849 y 506591 en el sector sur del municipio y muestra, además, referencias territoriales, veredas, límites municipales, áreas excluibles y la Reserva Forestal Protectora Regional Cerro Colosiná. □filecite□turn69file0□L29-L49□

No obstante, los documentos disponibles no permiten afirmar, sin una superposición SIG de los polígonos completos, que cada expediente se encuentre íntegramente dentro de la categoría “Áreas para la minería y potencial minero” del EOT. Por ello, el presente informe diferencia entre: (i) identificación de solicitudes; (ii) existencia de una categoría minera en el EOT; y (iii) compatibilidad espacial concreta de cada polígono, que requiere verificación geográfica.

## **9E. DETERMINANTES Y RESTRICCIONES A VERIFICAR**

- Plano FG-12: clasificación del suelo municipal.
- Plano FG-13: áreas de protección y conservación.
- Plano FG-14: áreas económicas productivas rurales.
- Áreas de protección asociadas a la cuenca del Caño de Aguas Prietas, Cerro de Colosiná, rondas de cauces y demás áreas identificadas en el EOT.
- Áreas con amenazas por movimientos en masa e inundaciones.
- Áreas de centros poblados rurales, donde el EOT registra la infraestructura minera como uso prohibido.
- Determinantes ambientales y normas de superior jerarquía aplicables al territorio.

## **10A. CONCEPTO TÉCNICO FORTALECIDO**

Del análisis conjunto de la información de la ANM y del EOT disponible en Biblioteca se establece que el ordenamiento territorial de San Carlos sí contempla expresamente la existencia de “Áreas para la minería y potencial minero”, por lo cual la actividad minera no puede ser analizada de manera genérica como incompatible con todo el suelo municipal. Sin embargo, dicha previsión tampoco implica que cualquier solicitud minera sea automáticamente compatible con el ordenamiento territorial.

La compatibilidad concreta depende de la ubicación exacta del polígono de cada expediente frente a las categorías de zonificación, protección, conservación, amenazas, centros poblados y demás determinantes. Esta conclusión es coherente con la Ley 388 de 1997, que atribuye a los municipios la reglamentación específica de los usos del suelo y exige considerar las determinantes de superior jerarquía.

□cite□turn0search0□turn0search2□

En consecuencia, la Secretaría de Planeación puede certificar la existencia de una categoría territorial minera en el EOT y dejar constancia de las restricciones identificadas,



pero para emitir concepto definitivo respecto de los expedientes 505849 y 506591 debe realizarse la superposición geográfica de los polígonos completos de las solicitudes con los planos FG-12, FG-13 y FG-14 y, cuando corresponda, con la cartografía ambiental oficial.

### 11A. CONCLUSIONES ACTUALIZADAS

7. El EOT de San Carlos disponible en Biblioteca contiene una regulación territorial expresa sobre “Áreas para la minería y potencial minero”.
8. El EOT ubica dicha categoría en sectores del centro y sur municipal, identifica canteras y un área potencial para carbón, y establece usos principales, complementarios, restringidos y prohibidos.
9. El EOT también establece áreas de protección y conservación y zonas de amenaza que pueden generar restricciones o exclusiones frente a determinadas actividades.
10. Los expedientes 505849 y 506591 están asociados a San Carlos y sus centroides se encuentran reportados en el archivo de la ANM; sin embargo, el área total de cada solicitud comprende también otros municipios, por lo que no debe confundirse el área total del expediente con el área dentro de San Carlos.
11. Con base en el archivo KMZ, la información tabular de las solicitudes y el Esquema de Ordenamiento Territorial de San Carlos, se concluye que los expedientes 505849 y 506591 tienen geometrías localizadas en el sector sur del municipio y que el EOT sí reconoce la actividad minera como una categoría territorial específica. No obstante, la superposición con el Plano FG-14 no permite sostener que los polígonos completos de las dos solicitudes se encuentren dentro de la categoría “Área Minera”; la representación cartográfica los ubica principalmente en ÁREAS PECUARIAS–SILVOPASTORILES, con presencia de elementos de protección y conservación en el sector.

### 12. SUPERPOSICIÓN CARTOGRÁFICA DEL KMZ CON EL EOT

Se incorporó al análisis el archivo KMZ “Viabilizadas\_2.kmz”, que contiene las geometrías de las solicitudes viabilizadas. La revisión de sus coordenadas y superficies permite asociar el polígono identificado como 1 con el expediente 505849 y el polígono identificado como 2 con el expediente 506591, por correspondencia de ubicación, centroide y superficie.

| Expediente | Polígono KMZ | Área aprox. (ha) | KMZ | Centroide WGS84      | Área Excel (ha) |
|------------|--------------|------------------|-----|----------------------|-----------------|
| 505849     | 1            | 307,02           |     | -75,68550<br>8,53450 | ; 307,0175      |
| 506591     | 2            | 264,39           |     | -75,67000            | ; 264,3760      |



8,52400

La correspondencia entre el KMZ y la base tabular es técnicamente consistente: las áreas calculadas a partir de las geometrías son prácticamente coincidentes con las áreas reportadas en la hoja de solicitudes. Esto permite utilizar las geometrías del KMZ como base para la superposición cartográfica.

### **12.1. Superposición sobre el Plano FG-14**

El Plano FG-14 del EOT corresponde a “Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera”. Su leyenda diferencia, entre otras, las categorías Áreas Agrícolas, Áreas Agroforestales, Áreas Pecuarias–Silvopastoril, Área Forestal Productora–Protectora y Área Minera. La superposición presentada a continuación utiliza las geometrías del KMZ sobre la cartografía del FG-14.

### **13. RESPONSABLES**

**CRISTIAN SÁNCHEZ ROMERO**

**Secretario de Planeación Municipal  
Municipio de San Carlos – Córdoba**



## Superposición referencial de solicitudes mineras sobre Plano FG-14 del EOT



Figura. Superposición referencial de los expedientes 505849 y 506591 sobre el Plano FG-14 del EOT de San Carlos.

Resultado de la lectura cartográfica: los dos polígonos mineros se localizan, en la zona de superposición, principalmente sobre la unidad gráfica correspondiente a “Áreas Pecuarias – Silvopastoril”, y no sobre la simbología específica de “Área Minera” del FG-14. Adicionalmente, en el sector oriental de los polígonos se observan elementos de la capa de protección y conservación representada en la cartografía del EOT, por lo que esa condición debe verificarse individualmente respecto de cauces, rondas y demás determinantes.

